

000002

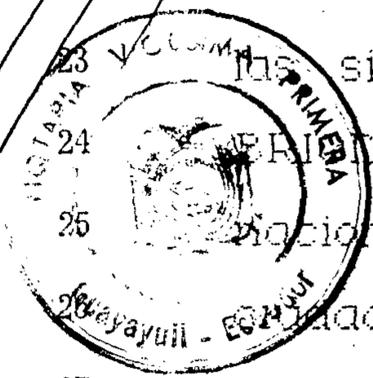
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BRENLAC S. A. (S/. 5'000.000,00).



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL D. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES, soltero, ejecutivo; señor EFREN VASQUEZ BERMEO, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: - SEÑOR NOTARIO: - Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES: - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: señor XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES, señor EFREN VASQUEZ BERMEO, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: - Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su



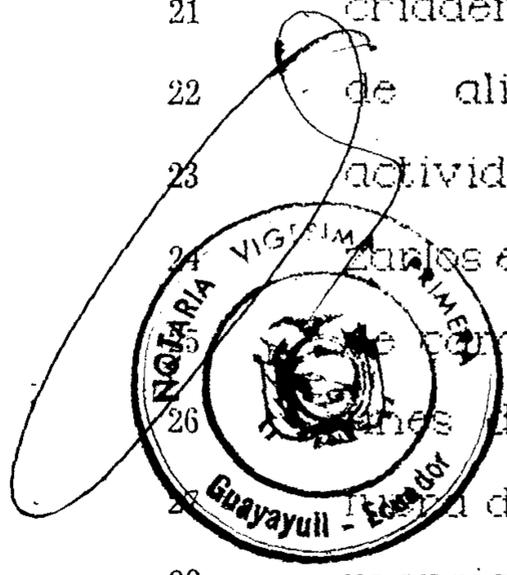
1 voluntad constituir una Compañía Anónima por la vía
2 simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para
3 emprender en las operaciones y actividades que se mencionan
4 más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten
5 de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumen-
6 to, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más
7 leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas
8 en su Estatuto Social. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
9 **COMPAÑIA BRENLAC S.A. ARTICULO PRIMERO:**
10 **DENOMINACION:** La Compañía se denomina BRENLAC S.A.-
11 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:-** El domicilio de la
12 Compañía será la ciudad de Guayaquil/República del Ecuador,
13 pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de
14 Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la
15 República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**
16 **SOCIAL:-** La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente:-
17 La compañía se dedicará a la importación, comercialización,
18 Fabricación y distribución de toda clases de productos
19 farmacéuticos. La representación de Laboratorios y
20 compañías o distribuidores de toda clases de productos
21 farmacéuticos, sean estos nacionales o extranjeros. Prestar a la
22 empresa que los requiera servicios especializados en diferentes
23 áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones
24 eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para
25 operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de
26 manera general podrá prestar otros servicios que se
27 necesite de un entrenamiento especializado excepto
28 vigilancia y seguridad, para lo cual la Compañía tendrá, bajo

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. La Compañía se dedicará también a: a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café y cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centro comerciales, residenciales, condominios e industriales.- La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de



1 maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales,
2 eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica,
3 hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de
4 sus repuestos y accesorios; l) La importación, compra,
5 distribución y comercialización de automotores, sus repuestos,
6 equipos y accesorios; ll) La comercialización de productos
7 alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La
8 exportación, importación, compra y venta de artículos y
9 menajes del hogar, la industria y la oficina; n) La
10 compra-venta, corretaje, administración, permuta,
11 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles
12 urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
13 comercialización de sus propios productos como los de terceros;
14 ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e
15 industriales; o) La comercialización de insumos o productos
16 elaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial; p) La
17 comercialización de artículos de bazar, perfumes y
18 cosméticos; q) La importación y exportación de productos
19 naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticias,
20 metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La importación y
21 compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos,
22 así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La
23 fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas
24 sus formas, tanto para consumo humano como para consumo
25 industrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a
26 toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de
27 personal, servicios de computación y procesamiento de
28 datos; v) La instalación, explotación y administración de

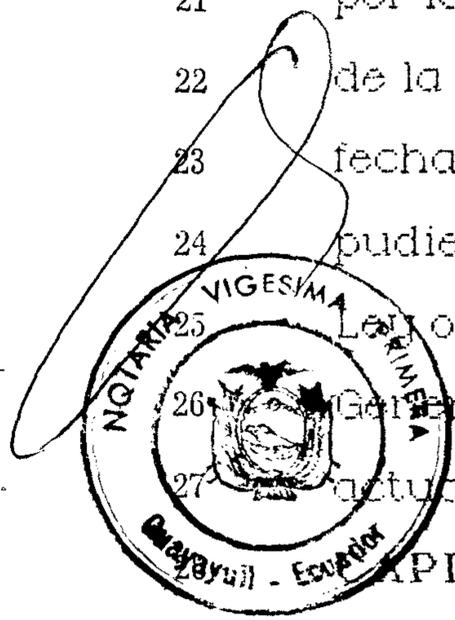
Σ
906.000,00

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

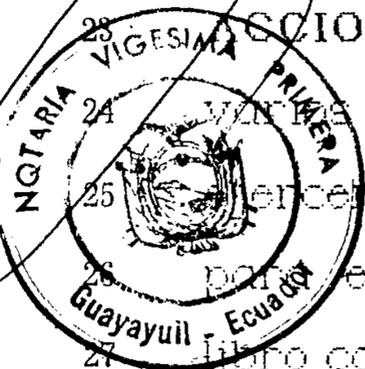
1 supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento
 2 o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación
 3 de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o
 4 cualquier otra forma para la comercialización de los productos
 5 del mar; x) La instalación y administración de agencias de
 6 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros
 7 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
 8 recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; y) La
 9 adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de
 10 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la
 11 fundación o aumento de capital de otras sociedades
 12 relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá
 13 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre,
 14 aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en
 15 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción,
 16 productos agropecuarios y bioacuáticos.- Se dedicará también
 17 al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales.- La
 18 Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera
 19 ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto
 20 social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos
 21 por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración
 22 de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la
 23 fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil,
 24 pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señale la
 25 Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta
 26 General de Accionistas así lo determina.- El Gerente General
 27 actuará de Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO QUINTO:**
CAPITAL: El Capital Social de la Compañía es de CINCO



1 MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000,00) dividido en cinco mil
2 acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres
3 cada una. **ARTICULO SEXTO:- TITULOS DE ACCIONES:-** La
4 Compañía entregará a cada Accionista los Certificados
5 Provisionales o Títulos que acrediten la propiedad de las
6 acciones, de acuerdo con la Ley.- Los títulos de las acciones, que
7 podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el
8 Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción
9 liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las
10 decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas
11 lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**
12 **SEPTIMO:- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:-** El
13 Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o
14 disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta
15 General de Accionistas, convocada expresamente para ese
16 objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de
17 votos que represente cuando menos la mitad más uno del
18 Capital Social pagado concurrente a la reunión.- Los
19 accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las
20 nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de
21 resolverse y aprobarse dicho aumento.- Este derecho se
22 ejercerá de conformidad con la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:-**
23 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-** La Junta General de
24 Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará
25 integrada por los accionistas de la misma legalmente
26 convocados y reunidos.- La Junta General se reunirá en el
27 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
28 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- La Junta

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,
2 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
3 Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá
4 obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo
5 doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías así como
6 cualquier otro asunto que conste en la respectiva
7 convocatoria.- **ARTICULO NOVENO:- CONVOCATORIA:-** La
8 Junta General será convocada por el Presidente de la
9 Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se
10 publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el
11 domicilio principal de la Compañía y se notificará además a los
12 Accionistas en la dirección que tengan registrada en la
13 Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al
14 día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y
15 objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO:- LIBRO DE**
16 **ACCIONES Y ACCIONISTAS:-** La Compañía llevará un Libro
17 de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En
18 este libro se anotarán además las transferencias de Acciones los
19 cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes;
20 igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen,
21 derecho o Poder sobre las acciones, cuando fuere del caso.-
22 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS**
23 **ACCIONES:-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener
24 varios propietarios, la representación de la misma, deberá
25 ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas
26 para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el
27 libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos
28 en blanco se sumarán a la mayoría. - **ARTICULO DECIMO**



1 **SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:**- Cada
2 accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales
3 mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la
4 Compañía, o mediante Poder Notarial.- Los accionistas tienen
5 la obligación de registrar en la Compañía su nombre, su
6 firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben
7 recibir comunicaciones de la Compañía; así como, cuando
8 hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados.-

9 **ARTICULO DECIMO TERCERO:- QUORUM:**- El Quórum
10 necesario para que la Junta General pueda constituirse y
11 adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria,
12 será el número de Accionistas que representen por lo menos el
13 cincuenta y un por ciento del Capital Pagado.- En segunda
14 convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que
15 concurren debiendo expresarse así en la respectiva
16 convocatoria.-

17 **ARTICULO DECIMO CUARTO:- RESOLUCIO-**
18 **NES:**- Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con
19 una votación favorable del cincuenta y un por ciento del
20 capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que
21 la Ley o el presente Estatuto dispongan una votación superior.-

22 **ARTICULO DECIMO QUINTO:- DIGNATARIOS DE LAS**
23 **JUNTAS GENERALES:**- La Junta General de Accionistas,
24 cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente
25 de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General
26 de la misma.- Si no estuviéren presentes el Presidente y el
27 Gerente General de la Compañía o quienes lo subroguen los
28 Accionistas concurrentes designarán un Presidente y
Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIO**

I

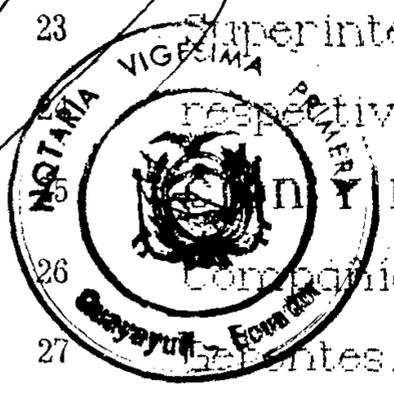
000,0006

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- A la Junta General de Accionistas le corresponde.- a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la Compañia y fijar sus remuneraciones.- b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Designar Auditor Interno o Externo, de conformidad con la Ley.- d) Conocer y resolver sobre las Cuentas, Balances e informes que deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del caso.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales.- f) Aprobar la Reforma del Estatuto Social, el aumento o disminución del capital Social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañia.- g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le corresponden.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- LIBRO DE ACTAS:-** Las actas de las Junta Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañias y formándose el expediente respectivo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:-** La administración de la Compañia estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes.- La representación legal de la Compañia será ejercida por el Gerente General, en forma individual.-



(Handwritten initials and signatures)

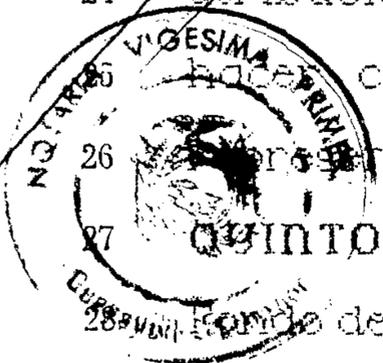
1 **ARTICULO DECIMO NOVENO:- DEL PRESIDENTE:-** Al
2 Presidente le corresponden las siguientes facultades:- (Uno)
3 Convocar y presidir las reuniones de Junta General de
4 Accionistas y firmar las Actas correspondientes. Dos) Suscribir
5 con el Gerente General los títulos de las Acciones y los
6 Certificados Provisionales.- El Presidente puede o no ser
7 Accionista de la Compañía y será designado por un período de
8 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de
9 ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale
10 la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o
11 se designe al nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL**
12 **GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será designado por la
13 Junta General, por un período de cinco años, siendo sus
14 atribuciones y deberes los siguientes:- a) Ejercer en forma
15 individual la representación legal de la Compañía, judicial y
16 extrajudicialmente;- b) Intervenir como Secretario de la
17 Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las
18 Actas de las Sesiones.- c) Suscribir con el Presidente los
19 Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones.- d)
20 Dirigir la administración de la Compañía y contratar al
21 personal de la misma.- e) Presentar anualmente a la Junta
22 General de Accionistas el Balance General y las Cuentas junto
23 con su informe sobre el Ejercicio Económico del año.- f) Llevar
24 de acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y
25 Accionistas.- g) Cuidar que se lleve la contabilidad de
26 conformidad con la Ley.- h) Los demás que le imponga la Ley
27 y los presentes Estatutos.- En caso de falta o ausencia temporal
28 del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se

-NOTARIA -
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
CHAYAGUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 reuna la Junta General que designe su reemplazo temporal o
 2 definitivo.- El Gerente General no necesita ser accionista de la
 3 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PERIODO DE**
 4 **FUNCIONARIOS:-** Todos los funcionarios de la Compañía,
 5 designados por la Junta General de Accionistas, excepto los
 6 Comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser
 7 reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**
 8 **SEGUNDO:- DE LOS COMISARIOS:-** La fiscalización y control
 9 de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un
 10 Suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos
 11 años quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les
 12 señale.- Fundamentalmente les corresponde revisar los libros
 13 de Contabilidad de la Compañía, las Cuentas, el inventario y el
 14 Balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de
 15 Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de
 16 conformidad con el reglamento correspondiente.- **ARTICULO**
 17 **VIGESIMO TERCERO:- PRORROGA DE FUNCIONES:-**
 18 Ningún funcionario de la Compañía podrá separarse de su
 19 cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso
 20 de destitución, o en los casos que contempla la Ley.- **ARTICULO**
 21 **VIGESIMO CUARTO:- GERENTES:-** La Junta General podrá
 22 nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades
 23 operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus
 24 atribuciones y remuneraciones.- En ningún caso, se podrá
 25 hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la
 26 representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**
 27 **QUINTO: FONDO DE RESERVA:-** La Compañía formará un
 28 Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del



1 cincuenta por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará
2 no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas y realiza-
3 das anualmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** En todo
4 aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos,
5 regirán las disposiciones de Ley de Compañías de la República del
6 Ecuador, así como las normas de otros Códigos, leyes y
7 reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **CLAUSULA TERCERA:**
8 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:-** El Capital de la
9 Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la
10 siguiente forma:- a) XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES,
11 suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada
12 una; b) EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe dos mil quinientas
13 acciones de un mil sucres cada una.- Los accionistas antes
14 expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las
15 acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del
16 Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco, que
17 se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán
18 en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de
19 la Compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:-** Los
20 accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones:- a)
21 Que ninguno de los accionistas se reserve premio o beneficio
22 especial alguno al momento de constituir esta Compañía.- b)
23 Que autorizan al señor XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES,
24 para que realice las gestiones necesarias para el
25 perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato
26 de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que
27 convoque a la Junta General que conozca y apruebe las
28 gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la



EL BANCO DEL ECUADOR
FILANBANCO

1.250.000

07214

I

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0060008

10-00062.0

S/. 1.250.000,00

GUILL., ENERO 14 de 199 94
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

XAVIER MINCHALA BRIONES

S/. 625.000,00

ANGEL EFREN VASQUEZ BERMEO

625.000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **BRENLAC S.A.**

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día FEB. 14/94, a la tasa del 31%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.



5

0060009

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Compañía.- Agregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.- f) Ilegible.- Doctor JACINTO LOAYZA MATEUS.- Abogado.- Registro numero setecientos veinte.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Publica para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Xavier Eduardo Minchala Briones
XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES

Ced. U. No. 0906348440 Cert. de Vot. No. 746-461

EFREN VASQUEZ BERMEO

Ced. U. No. 090514675-9 Cert. de Vot. No. 405-735

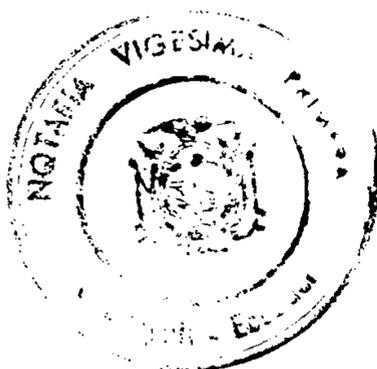
og. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0000541, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Febrero de 1994, se tomo nota de la aprobación, que contiene la Escritura Pública que antecede, al margen de la Matriz de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BRENLAC S.A, otorgada ante mi, el 14 de Enero de 1994.- Guayaquil, diez de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0000541, dictada el 09 de Febrero de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada BRENLAC S. A., de fojas 4.144 a 4.158, número 515 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3.869 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero diecisiete de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Febrero diecisiete de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada BRENLAC S. A.- Guayaquil, Febrero diecisiete de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0000065

0000020

Guayaquil, 11 MAR 1994

Señor

GERENTE DE FILANBANCO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

BRENLAC S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL